

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 10/2016

Fecha: 9 de junio de 2016

Materia: Aplicación normas internacionales. Resolución de pensiones.
Requisitos en la legislación interna salvo el de estar al corriente en la fecha del hecho causante.

ASUNTO CONSULTADO:

Cómo resolver una solicitud de pensión al amparo de las normas internacionales (Reglamentos comunitarios, Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y Convenios bilaterales) cuando el responsable del ingreso de sus propias cotizaciones no está al corriente de pago en la fecha del hecho causante, reuniendo el resto de los requisitos en la Seguridad Social española.

RESPUESTA:

Se pueden dar dos supuestos:

1. Persona que acredita todas sus cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos -RETA-.

Las normas internas prevén la denegación de la pensión por no estar el solicitante o el causante al corriente de pago en la fecha del hecho causante (requisito exigido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre), y la invitación al pago de la deuda pendiente prevista en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Al mismo tiempo, se comunican al solicitante las consecuencias de efectuar el ingreso en el plazo de 30 días o en un momento posterior.

Cuando el reconocimiento del derecho a la pensión depende de que el solicitante abone la deuda, y no de ninguna otra condición que éste o el causante pudieran cumplir en otro Estado, procede adoptar una resolución denegatoria de la pensión por no estar al corriente del pago, e invitar al solicitante al pago de la deuda, advirtiéndole de las consecuencias que para los efectos económicos tiene el abono de la misma en un momento o en otro.

Al mismo tiempo, se efectuará el enlace con el/los otro/s Estado/s sin certificar, en el formulario correspondiente, cotizaciones a la Seguridad Social española.

Atendida la invitación al pago, se dictará una resolución de reconocimiento del derecho a la pensión, provisional o definitiva, según la norma internacional aplicable. Asimismo, se comunicará a los otros Estados implicados el reconocimiento del derecho a la pensión y se certificarán, en el formulario correspondiente, los períodos cubiertos en el RETA, que, una vez abonada la deuda, son válidos para la pensión.

Recibidos los períodos de seguro certificados por los otros Estados, se efectuará el cálculo de la pensión por totalización de períodos y se abonará al interesado la pensión cuya cuantía sea la más favorable (nacional o prorrateada).

2. Persona que acredita cotizaciones al RETA y a otros regímenes.

El descubierto en un régimen del sistema español de Seguridad Social no impide el reconocimiento de la prestación de que se trate en otro régimen de dicho sistema, cuando en éste último se acreditan todos los requisitos.

Por ello, aunque el solicitante o el causante no estén al corriente en el pago de las cuotas y no causen -exclusivamente por ello- derecho a una pensión por legislación interna, no se debe denegar el expediente antes de conocer los períodos de seguro cumplidos en los otros Estados, puesto que cabe la posibilidad de que se cause un derecho a pensión totalizando dichos períodos en el régimen en el que no existe descubierto.

Una vez hecho el enlace y recibida la certificación de los períodos de seguro de esos Estados, si entre los períodos cumplidos en la Seguridad Social española (excluidos los del régimen en el que existe el descubierto) y los períodos certificados por los otros Estados se cumplen todos los requisitos, se reconocerá el derecho a la pensión por totalización de períodos y se hará la invitación al pago de las cuotas adeudadas.

A estos efectos, los períodos certificados por los otros Estados se consideran neutros y se suman al régimen que resuelve.

Si el interesado abona las cuotas adeudadas, los períodos correspondientes servirán para calcular la pensión nacional y para incrementar la pensión prorrateada. Así, recalculadas ambas pensiones teniendo en cuenta estos períodos, se abonará al interesado la de cuantía más favorable.

Al mismo tiempo se certificarán a los otros Estados los períodos cubiertos en el RETA que no se comunicaron en un primer momento, por estar al descubierto, y que, una vez abonada la deuda, son válidos para la pensión.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.